

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bea Jimeno contra la Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos nula esta Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta además de los factores no debatidos el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara del Rey y Teus.

Excmo. Sr. Tehiente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10740 REAL DECRETO 898/1982, de 30 de abril, por el que se dispone la expropiación por procedimiento de urgencia de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Acordada por Real Decreto trescientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta, de veintidós de febrero, la intervención por el Estado de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», el Consejo de Incautación designado al efecto, aunque ha conseguido con su gestión una regularización de la producción, no ha logrado, dada la difícil situación de la Empresa y de la coyuntura económica, alcanzar las condiciones que permitan el libre desenvolvimiento de la misma, a pesar de haber transcurrido más de dos años en sus funciones.

Las circunstancias indicadas aconsejan para mantener la explotación, por las razones que determinaron la intervención y no siendo factible la reversión a la propiedad privada, que se haga uso de la facultad establecida en el artículo ciento once de la Ley del Patrimonio del Estado, convirtiendo la Empresa incautada en Empresa estatal, mediante la adquisición por el Estado de las acciones constitutivas del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

Estudiado por la Administración el Plan de Viabilidad de la Empresa formulado por el Consejo de Incautación, y no habiéndose podido llegar a un acuerdo amistoso con los accionistas para la adquisición de sus acciones, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación forzosa que el citado artículo contempla.

La crisis generalizada del sector, al encontrarse la Empresa en un área de escasa industrialización y afectar a una numerosa plantilla laboral, así como su repercusión en el sector agrario algodonero de la zona, exigen dar una solución inmediata al problema de la subsistencia de la Empresa, incompatible con el lento desarrollo del procedimiento ordinario de expropiación forzosa, por lo que se hace necesaria la declaración de urgencia de la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con los artículos ciento once de la Ley del Patrimonio del Estado y cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara aplicable el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, para la adquisición de cuatrocientas setenta y cinco mil acciones, que integran la totalidad del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», a favor del Patrimonio del Estado, abriéndose un período de información pública para que en el plazo de quince días quienes puedan resultar interesados en esta expropiación hagan las alegaciones que consideren convenientes.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, efectuará los trámites necesarios para llevar a cabo la expropiación. Hasta la asunción por el Estado de la titularidad de las acciones, el Consejo de Incautación continuará en las funciones que hasta ahora tiene atribuidas.

Artículo tercero.—Se autoriza, en su caso, al Ministerio de Hacienda para hacer efectivo el justiprecio de las acciones con cargo al concepto presupuestario ochocientos cuarenta y siete, servicio cero tres, sección treinta y una, gastos de diversos Ministerios, de los Presupuestos Generales del Estado.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

10741 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 100F5, primera columna, Primero, Dos, 2), segunda línea, donde dice: «que conceda l Dirección General», debe decir: «que conceda la Dirección General».

En la misma página, primera columna, Segundo, línea segunda, donde dice: «que asume la Empresa beneficiaria», debe decir: «que asumen las Empresas beneficiarias».

En la misma página, primera columna, Relación de Empresas, tercera línea, donde dice: «cola n la citada localidad», debe decir: «cola en la citada localidad».

En la misma página, segunda columna, antepenúltima Sociedad, tercera línea, donde dice: «a realizar en Tamarite de», debe decir: «a realizar en Tamarite de».

En la misma página, segunda columna, última Sociedad, primera línea, donde dice: «APA 011.», debe decir: «APA 013.».

10742 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1982 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en melocotón (experimental).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10016, segunda columna, tercer párrafo, última línea, donde dice: «del Estado» del 19)» debe decir: «del Estado de 19 de junio)».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «seguro, or el Ministerio de», debe decir: «seguro, por el Ministerio de».

En las mismas página y columna, octavo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Este orcentaje se», debe decir: «Este porcentaje se».

En la página 10017, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «legalmente repercutible constituye», debe decir: «legalmente repercutibles constituye».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10743 REAL DECRETO 899/1982, de 5 de marzo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca, dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho Convenio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Enfermería «Salus Infirmorum», de Salamanca, dependiente de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que, por la Universidad Pontificia de Salamanca, se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo octavo del mencionado Convenio.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10744

REAL DECRETO 900/1982, de 5 de marzo, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola adscrita a la Universidad de Sevilla.

La excelentísima Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado la transformación de la actual Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola adscrita a la Universidad de Sevilla, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación de la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla, dependiente de la Diputación Provincial, en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola quedando adscrita a la Universidad de Sevilla. El número de puestos escolares es de mil cinco, con una plantilla mínima de treinta Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Sevilla.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10745

REAL DECRETO 901/1982, de 26 de marzo, por el que se suprime el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», situado en Madrid, calle de Matilde Hernández, 48, integrándose en el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número 2.

Por Decreto de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de cinco de mayo) se creó la Escuela de Trabajo de «San Roque», de Madrid, la cual, tras diversas transformaciones hasta su actual clasificación como Instituto de Formación Profesional, ha venido funcionando ininterrumpidamente desde la fecha de su creación.

Por Real Decreto mil ciento setenta y dos/mil novecientos ochenta, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), se crea el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número dos, asimismo en Madrid, que ha comenzado sus actividades docentes en el curso académico mil novecientos ochenta-ocho y uno.

Ante las deficientes condiciones del edificio donde se halla enclavado el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», parece aconsejable acometer la supresión del mismo, integrando sus efectivos en el de nueva creación, ya que, dada la proximidad entre ambos Centros y la capacidad y posibilidades de acondicionamiento del nuevo Instituto, puede recogerse la totalidad del alumnado procedente del Instituto de «San Roque» y solucionar eficazmente el problema de escolarización de la zona donde ambos se hallan enclavados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime el Instituto de Formación Profesional de «San Roque», situado en Madrid, calle de Matilde Hernández, 48, que queda integrado en el Instituto de Formación Profesional de Carabanchel número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

10746

REAL DECRETO 902/1982, de 30 de abril, por el que se crean tres Centros de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Madrid.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquéllos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, puntos uno e) y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos «La Alifufera», domiciliado en la calle Puerto Cardoso, sin número (barrio de Palomeras), con capacidad para doscientos cincuenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle de Nuestra Señora de Valverde, número cuatro, con capacidad para ciento ochenta alumnos en presencia simultánea.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Mar Amarillo, número veintiuno, con capacidad para doscientos alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10747

REAL DECRETO 903/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don David García Nuevo.

En virtud de las circunstancias que concurren en don David García Nuevo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ